



BAMBAMARCA



"AÑO OFICIAL AL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°000124 -2017-GM-MPH

Bambamarca, 06 de setiembre del 2017.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA:

VISTO:

Informe N°32-2017-MPH/GIVP, de fecha 20 de Junio del 2017, emitido por el Gerente Municipal, Informe N°297-2017-MPH-SGL/EEZC, de fecha 26 de Julio del 2017, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas y Sub Gerente de Logística, Informe N°528-2017-GAJ/MPH-BCA, de fecha 24 de Agosto del 2017, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, El Informe N°085-2017-MPH/GAF, de fecha 28 de Agosto del 2017, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, quien corre traslado del expediente en folios 35, para previa verificación, y para que se proceda a proyectar la Resolución Recomendada por la Gerencia de Asesoría Jurídica.



CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, la cuales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala: "Las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición y enajenación de Bienes (...). La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades". De igual forma el artículo 34° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, ya falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones (...). Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, en concordancia con lo



BAMBAMARCA



dispuesto en los artículos 6° a 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, el Plan Anual de Contrataciones deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, siendo aprobado por el Titular de la Entidad y deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones (SEACE) e, igualmente, podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal en caso de reprogramación de las metas institucionales, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección;

Que según Decreto Supremo N°350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Ejecución Contractual.- Adelantos y Pago, específicamente en su artículo 150° prescribe lo siguiente: “ **Contrataciones Complementarias.** Dentro de los (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria, aspecto que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni consultorías, ni en las contrataciones directas”



Que, mediante **Informe 007-2017-WPS/JO-IVP-MPH/BCA**, de fecha 15 de junio del 2017, emitida por el Jefe de Operaciones IVP-Hualgayoc- Bambamarca, dirigido a la Gerencia General IVP- Hualgayoc- Bambamarca, a fin de hacer llegar requerimiento para la **CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PARA EL CAMINO VECINAL TRAMO AGOMARCA CHILCAPAMPA SHIHUA Y RAMALES DEL FRUTILLO, LONGITUD 11.31 KM, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, por la vía de Contratación Complementaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N°138-2012-EF, en el que se indica que se contrate hasta por un monto del 30% del Contrato Original y haya sido notificado a la empresa correspondiente para tal efecto, especificando que se mantienen las condiciones primigenias del contrato.

Que, con fecha 20 de Junio de 2016, el Comité de Selección, adjudicó la Buena **Pro del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 037-2016- MPH-BCA/CS**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO AGOMARCA CHILCAPAMPA SHIHUA Y RAMALES DEL FRUTILLO, LONGITUD 11.31 KM, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**”, al postor Asociación de Mantenimiento Vial Samangay- Moran Alto, con un monto contractual de **S/. 71,000.00 (SETENTA Y UN MIL 00/100 SOLES)**, celebrándose el



BAMBAMARCA



Contrato N° 031-2016-MPH-BCA/OEC, con fecha 30 de Junio del 2016.

Que, conforme al **Informe N°297-2017-MPH-SGL/EEZC**, de fecha 26 DE Julio del 2017, emitido por el Sub Gerente de Logística al Gerente de Administración y Finanzas solicitando la Contratación Complementaria al Contrato 031-2016-MPH-BCA/OEC, a favor del Contratista **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY- MORAN AGOMARCA** por el servicio de **“MANTENIMIENTO RUTINARIO CHILCAPAMPA, SHIHUA Y RAMALES DEL FRUTILLO, LONGITUD 11.31. KM, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIAL DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, así mismo solicita para dicha Contratación Complementaria de la referencia, sería por el periodo de 02 meses y 20 días, con una suma de **S/.15, 777.78 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES)**.

Que, por medio del **Informe N° 528-2017-GAJ/MPH-BCA**, de fecha 24 de Agosto del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, opina **PROCEDENTE**, La Contratación Complementaria con la **ASOCIACIÓN DE MANTENIMIENTO VIAL SAMANGAY-MORAN AGOMARCA**, por el servicio de **“MANTENIMIENTO RUTINARIO CHILCAPAMPA, SHIHUA Y RAMALES DEL FRUTILLO, LONGITUD 11.31. KM, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIAL DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, por el monto de **S/. 15,777.78 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES)**, teniendo en cuenta que dicha contratación debe ser hasta el monto del 30% del contrato originario y que además se cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.



Que, por medio del **Informe N° 32-2017-MPH/GIVP**, de fecha 20 de Junio del 2017, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual es dirigido a la Gerencia Municipal, se solicita la **CONTINUIDAD DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: AGOMARCA CHILPAMPA- SHIHUA Y RAMALES DE FRUTILLO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA**, debido al deterioro de las lluvias constantes las cuales ocasionaron derrumbes de piedra y barro por fallas geológicas.

Que, en este sentido, se debe tener en cuenta que, conforme se ha dejado constancia, el Contrato Originario celebrado ya venció y el Proceso de Contratación para el **“MANTENIMIENTO RUTINARIO CHILCAPAMPA, SHIHUA Y RAMALES DEL FRUTILLO, LONGITUD 11.31. KM, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIAL DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, se encuentra en trámite, por tanto, es necesario aprobar la contratación complementaria analizada, sabiendo que se cuenta además, con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que, en este orden de ideas, podemos sostener que no sería viable celebrar un contrato complementario si previamente no se ha convocado el proceso de selección para contratar los bienes o servicios requeridos por la Entidad, pues ello implicaría alterar las condiciones requeridas para realizar una



BAMBAMARCA



contratación complementaria, por esto, la contratación complementaria se debe materializar a través de la celebración de un nuevo contrato que dará lugar al nacimiento de una relación jurídica distinta a aquella inicialmente instaurada entre la entidad y el contratista indicando también que la naturaleza de una contratación complementaria radica en la excepcionalidad de esta toda vez que su realización inobserva la obligación que tiene las entidades de convocar procesos de selección para contratar, con fondos públicos a los proveedores que les prestarán los bienes, servicios y obras necesarios, para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 1820 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, señala lo siguiente

" Dentro de los (3) meses posteriores a la culminación del Contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por (una vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

No será condición de la Contratación complementaria la convocatoria del proceso de selección, en aquellos casos en los que con dicha contratación Complementaria la convocatoria del proceso de selección, en aquellos casos en los que con dicha contratación complementaria se agote la necesidad de la Entidad, lo que debe ser sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.



No caben contrataciones complementarias a los contratos de consultoría de Obra"

En tal orientación el requisito establecido en el Artículo mencionado, referido a que la contratación complementaria se efectúa " en tanto culmine el proceso de selección", supone la existencia de un proceso de selección convocado de forma previa a la suscripción del contrato complementario, con la finalidad de garantizar que los bienes y servicios requeridos por la Entidad se contraten conforme a las reglas, procedimientos, requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme así ha quedado establecido en la Opinión Nro. 053-2009/DTN del 30 de junio de 2009 expedida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.

Que, conforme al análisis realizado respecto a los documentos que se tienen a la vista, se aprecia que la solicitud de celebración de contrato complementario requerido por el área usuaria, en este caso la Gerencia de Administración y Finanzas, contiene: el respectivo sustento técnico, la disponibilidad presupuestaria correspondiente, el monto contractual que será hasta el 30% del contrato original y que asciende a la suma de S/. **15,777.78 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES)**, lo que determina que dicha solicitud sea declarada procedente.



BAMBAMARCA



Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°042**, de fecha 02 de Enero del 2017 y **Resolución N°060**, de fecha 17 de Enero 2017, se delega en el Gerente Municipal todas las atribuciones y facultades que están señaladas en dichas Resoluciones, salvo aquellas indelegables y que corresponden exclusivamente al Titular de la Entidad, siguiendo el Principio de Descentralización señalado en el artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que "la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentrará en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...), a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere la competencia de emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, de lo expuesto y en conformidad con las disposiciones legales señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N°1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N°138-2012-EF y en función de la Delegación de facultades otorgadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Complementaria del Contrato 031-2016-MPH-BCA/OEC, con fecha 30 de Junio del 2016., celebrado para para el "MANTENIMIENTO RUTINARIO CHILCAPAMPA, SHIHUA Y RAMALES DEL FRUTILLO, LONGITUD 11.31. KM, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIAL DE HUALGAYOC- DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", del procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°037-2016-MPH-BCA/CS, , equivalente a la suma de **S/. 15,777.78 (QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 SOLES)**.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto efectuar las acciones necesarias que a su nivel compete para el cumplimiento de las obligaciones que genere la Primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca para el ejercicio presupuestario 2017.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística realizar la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución Gerencial en la página web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA
Dña. Ge. F. Paredes Gadea
GERENTE MUNICIPAL